

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	NOELIA DE CARMEN GALLEGO OSORIO C.C.32.320.648
Demandado	PORVENIR S.A.
Interviniente	DORA ISABEL MUÑOZ
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022 00467 00
Instancia	Primera
Decisión	ADMITE DEMANDA – CITA INTERVINIENTE

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, conforme a lo expuesto en el escrito de demanda y el contenido de las diferentes pruebas allegadas, considera el Despacho necesario integral el contradictorio con **DORA ISABEL MUÑOZ** en calidad de interviniente excluyente.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

Primero: SE ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **NOELIA DE CARMEN GALLEGO OSORIO** con **C.C.32.320.648** en contra de **PORVENIR S.A.**

Segundo: CITAR al trámite a la señora **DORA ISABEL MUÑOZ** en calidad de interviniente excluyente, para que, si a bien lo tiene, intervenga al proceso formulando demanda frente a demandante y demandado. Al notificarle este auto, se le advertirá que cuenta hasta la audiencia regulada en el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para para que proceda conforme a los términos del artículo 63 del Código General del Proceso, norma aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Tercero: Se ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de **PORVENIR S.A.** y a la señora **DORA ISABEL MUÑOZ**, la cual **será realizada por la parte demandante**, de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte demandante que, la notificación electrónica, deberá realizarse en la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, que se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes, al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Cuarto: Se REQUIERE a **PORVENIR S.A.** para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que

anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, entre las cuales, deberá allegar:

- Expediente administrativo e investigación administrativa adelantada con ocasión de **NOE DE JESÚS VELASQUEZ MARÍN**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 71.628.835**.
- Relación de todos los reclamantes de la prestación de sobrevivientes con ocasión al fallecimiento de **JOSÉ ANTONIO RESTREPOCASTAÑO** con **No. 71.628.835**.
- Datos de contacto y notificación de la señora **DORA ISABEL MUÑOZ**

Quinto: Para representar los intereses de la parte demandante, se reconoce personería a **ALEJANDRO ARISTIZÁBAL ZAPATA** con **T. P. 175.720** del C. S de la J., quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, cuenta con la facturad para actuar como profesional del derecho en el presenta asunto.

Sexto: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE Y APODERADO	suspensioncolombia@gmail.com
PORVENIR	notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9a150db8cc2baae9210382d263604f2951814bfcca65a8fc1979a2c71d5c6d**

Documento generado en 16/01/2023 01:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>